Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y ECONOMÍA

DELEGACIÓN PROVINCIAL DE TOLEDO

Visto el texto del "I Convenio Colectivo de la empresa CLARIANT IBÉRICA PRODUCCIÓN, S.A. Y CLARIANT SE. Sucursal en España, Yuncos (Toledo)" número de Convenio Colectivo: 45100051012015, suscrito de una parte, por dos representantes de la empresa y de otra, por tres representantes de los trabajadores como Delegados de Personal, presentado ante este Organismo el día 30 de marzo de 2015, y tras las modificaciones efectuadas en el mismo firmado el 10 de diciembre de 2014 de conformidad con lo establecido en el artículo 90, apartados 2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; artículo segundo del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo; artículo 7 del Decreto 121/2012, de 2 de agosto de 2012 por el que se establece la Estructura Orgánica y se fijan las Competencias de los órganos integrados en la Consejería de Empleo y Economía, y Decreto 99/2013, de 28 de noviembre de 2013, capítulo II, por el que se atribuyen competencias en materia de cooperativas, sociedades laborales, trabajo y prevención de riesgos laborales y empleo, a los diferentes Órganos de la Consejería de Empleo y Economía, este servicio periférico de la Consejería de Empleo y Economía acuerda:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Libro Registro de Convenios Colectivos y proceder al depósito del texto original del mismo en la Sección de Mediación, Arbitraje y Conciliación, con notificación a las partes negociadoras.

Segundo.- Disponer su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Toledo 11 de mayo de 2015.-El Coordinador, Antonio Luis San Román Águila.

CONVENIO COLECTIVO

CLARIANT IBÉRICA PRODUCCIÓN,S.A Y CLARIANT IBÉRICA,SE

SUCURSAL EN ESPAÑA

YUNCOS

En Yuncos, a 10 de diciembre de 2014.

POR LOS DELEGADOS DE PERSONAL:

Don Roberto Alarcón del Villar, don Atur Nowak y don Javier Guzmán Pérez.

POR LA EMPRESA:

Don David Huertas González y don Jordi Martí Durán.

Artículo 1.- ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente convenio regula las condiciones de trabajo entre la Empresa CLARIANT en su centro de trabajo de Yuncos y los trabajadores de dicho centro.

Artículo 2.- ÁMBITO PERSONAL.

Las presentes condiciones de trabajo afectan a todo el personal empleado en la Empresa en este centro de trabajo, salvo a los que desempeñen el cargo de consejero o tengan contrato de Alta Dirección.

Artículo 3 -. AMBITO TERRITORIAL.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación en el centro de trabajo que la empresa tiene en la localidad de Yuncos.

Artículo 4.- ÁMBITO TEMPORAL.

A la espera de la negociación del próximo Convenio número XVIII General de la Industria Química y negociación del pacto articulado, se prorroga el presente Convenio Colectivo hasta el 31.12.2015.

Artículo 5.- VINCULACIÓN A LA TOTALIDAD.

Las condiciones aquí pactas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación practica, serán consideradas globalmente.

Artículo 6.- GARANTÍAS PERSONALES.

Se respetaran a titulo individual las condiciones de trabajo que fueran más beneficiosa que las establecidas en el presente convenio Colectivo consideradas en su conjunto y en cómputo anual.

Artículo 7.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en el Convenio Colectivo y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de la Dirección de la Empresa.

La organización del trabajo tiene como objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa de las partes integrantes: Dirección y Trabajadores.

Artículo 8.- SISTEMA RETRIBUTIVO.

Las retribuciones del personal comprendido en este convenio colectivo estarán constituidas por el Salario base y los complementos del mismo. El complemento del puesto del trabajo (CPT) no tendrá

carácter personal, por lo que dejara de percibirse por los trabajadores cuando se le asignen tareas que no lleven aparejado dicho complemento.

Artículo 9.- SALARIO MÍNIMO GARANTIZADO.

Por el presente acuerdo se asigna a los trabajadores, en jornada completa, mayores de dieciocho años, el salario mínimo garantizado que figura en la tabla adjunta.

El S.M.G. estará compuesto por la totalidad de los conceptos retributivos a percibir por los trabajadores, en actividad normal o habitual en trabajos no medidos.

No se incluye el S.M.G. en los siguientes conceptos: Antigüedad, Nocturnidad y el Complemento de Puesto de trabajo (C.P.T.)

Tabla de S.M.G. para cada grupo profesional para el año 2015, será la equivalente a la cláusula de revisión salarial para el año 2014 del Artículo. 38 A) del XVII Convenio General de Industria Química.

Grupo profesional	Salario base anual	Plus Convenio anual	S.M.G. anual
0-Director	12.299,92	21.269,55	33.926,1
7-Técnicos/Peritos	11.506,05	19.335,9	30.841,95
6-Controller	11.035,2	13.487,55	24.522,75
5-Contramaestre	9.833,5	12.025,5	21.858,9
4-Oficial de primera	8.629,5	10.547,25	19.176,75
3- Analista Lab./palista	7.759,8	9.484,35	17.244,75
2-Oficial segunda/envase	7.157,85	8.748,45	15.906,3
1-Ayudante especialista	6.699,45	8.176,2	14.875,65

Cuando se precise calcular el salario diario se dividirá el salario base por 255 días.

Artículo 10.- PAGO DE SALARIOS.

El pago de salarios se realizará mediante transferencia bancaria. Cuando se opte por efectuar el pago mediante transferencia bancaria deberá asegurarse que el abono en cuenta corriente o libreta del trabajador se produzca en la fecha habitual de pago.

La distribución del salario se hará en doce mensualidades más dos pagas extraordinarias que se abonará como fecha límite el quince de julio, la de Verano, y el quince de diciembre la de Navidad, y una paga de beneficios que se abonará antes del día quince de abril.

Artículo 11.- ATIGÜEDAD.

El plus de antigüedad para los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo quedará invariable con carácter personal para cada trabajador en su cuantía anual que tuvo en el año 1991, siguiendo a partír de 1992 su evolución natural por trienios que empezarán a contar desde el primero de enero de 1992.

El valor del trienio será de:

- Año 2014: 162,30 euros brutos/anuales.

Artículo 12.- PLUSES.

Con excepción de los pluses de carácter obligatorio (nocturnidad), quedan extinguidos en su concepto y cuantía todos los demás pluses, pasando su importe a formar parte del llamado Plus Convenio, el cual está incluido en el S.M.G.

Artículo 13.- COMPLEMENTO DE PUESTO DE TRABAJO (C.P.T.)

Este complemento se obtendrá como suma de las dos cantidades siguientes que a continuación se detallan como punto 1) y punto 2):

1) Para el año 2014 la cantidad será de 5,970 euros/brutos, por día efectivamente trabajado, no devengándose en domingos, permisos con o sin sueldo, situaciones de I.L.T. o en cualquier otra circunstancia por la que se falte al trabajo. Se exceptúan las ausencia al trabajo de los miembros del Comité de Empresa motivados por el cumplimiento de las obligaciones inherentes a dichos cargos, debiéndose justificar las mismas ante la Dirección de la Empresa para tener derecho a esa cantidad.

2) Una cantidad ligada al tonelaje mensual producido, de acuerdo con el siguiente cálculo:

Las toneladas producidas en el mes se multiplicarán por su "Coeficiente de Dificultad" respectivo y se sumarán. Esta suma constituye las "Toneladas Prima". A partir de las "Toneladas Prima" se obtiene el coeficiente "K" según la tabla que figura a continuación.

La cantidad mensual a percibir se obtendrá multiplicando "K" por el número de horas trabajadas en el mes.

TONELADAS PRIMA	"K" EUROS/HORA Año 2014
2.600	2,121
2.800	2,311
3.000	2,390
3.200	2,491
3.400	2,570
3.600	2,648
3.800	2,727
4.000	2,816
4.200	2,895
4.400	2,973
4.600	3,041
4.800	3,119
5.000	3,232

Para el año 2014, se fija como tonelaje mínimo para prima la cantidad de 2.600 Toneladas.

Para el cálculo de C.P.T. se tomara la producción real realizada el 26 del mes anterior al 25 del mes que se trate.

COEFICIENTES DE DIFICULTAD:

Bentonitas Envasadas	Año 2014
Sacos de 50 Kgrs.	1,00
Sacos de 25 Kgrs.	1,25
Sacos de 40 Kgrs.	1,00
Tierras Envasadas:	
Sacos de 25 Kgrs.	1,30
Graneles:	
Big-Bags	1,00
Resto	1,00

No cobrarán el C.P.T. los Técnicos Jefes, Contramaestres, Oficiales Administrativos.

Artículo 14.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.

Las gratificaciones extraordinarias, consistirán en una mensualidad o paga a abonar antes del día quince de julio y otra mensualidad a abonar antes de día quince de diciembre.

Ambas estarán compuestas de S.M.G., más la antigüedad, más gratificación personal.

Artículo 15.- PARTICIPACIÓN DE BENEFICIOS.

El personal afectado por el presente Convenio percibirá anualmente en concepto de participación de beneficios una mensualidad o paga que consistirá en S.M.G., más la antigüedad, más gratificación personal.

Se pagará en el primer semestre, a ser posible antes del día quince de abril. Quién no preste sus servicios durante un año completo percibirá la parte proporcional correspondiente.

Artículo 16.- COMPLEMENTO DE PAGAS EXTRAS.

Los complementos de las pagas extras que hasta ahora se cobraba en cada paga extra (de verano , de navidad y de beneficios) a partir del 1 de enero de 2015. quedarán prorrateados entre las 15 mensualidades.

El importe será (77,052*3)/15= 15,41 siendo este importe los complementos del artículo 4 y artículo 15 quedan unificados en el artículo 16.

Artículo 17.- COMPLEMENTO DE TRABAJO NOCTURNO.

Se establece un complemento de nocturnidad que consiste en el 30% del Salario Base correspondiente el día trabajado.

Artículo 18.- COMPLEMENTO DE TRABAJO A TURNOS.

A partir de enero de 2014 se establece un complemento de trabajo a turnos de 1,148 euros por día efectivamente trabajado.

Artículo 19.- JORNADA DE TRABAJO.

Se está a lo dispuesto en el artículo 42 del Convenio General de la Industria Química, jornada anual de 1.752 horas y a los límites que establece el Estatuto de los Trabajadores en materia de jornada diaria y descansos. Aquellos trabajadores a quienes les corresponda trabajar en sábado descansarán otro día de la semana además del domingo, y cobrarán una gratificación por cada jornada de ocho horas efectivamente trabajada en sábado de:

-Año 2014: 62,30 euros/brutos.

Artículo 20.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

En caso de realizarse, se regirán por el Convenio General de la Industria Química y por el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21.- CALENDARIO LABORAL.

En el plazo de un mes, a partir de la publicación del calendario oficial en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, la Empresa señalará, con intervención de los Representantes de los Trabajadores, el calendario laboral para el año siguiente.

Dicho calendario deberá incluir las fiestas locales y las fechas hábiles para el disfrute de las vacaciones, así como la fijación de los descansos.

Artículo 22.- VACACIONES.

Todo el personal disfrutará de veintidós días laborables de vacaciones en el tiempo comprendido entre junio y septiembre, salvo fuerza mayor, cuya existencia determinarán conjuntamente el representante de los trabajadores y la Dirección de la Empresa.

Se establecerá un calendario rotativo de vacaciones que fijará la Empresa. La empresa abonará a todos los trabajadores una gratificación por vacaciones por la cantidad de:

-Año 2014: 144,37 euros/brutos

Esta gratificación se abonará al inicio de las vacaciones correspondientes a cada año.

Las vacaciones serán retribuidas conforme al promedio percibido por el trabajador, en los tres meses anteriores a la fecha de la iniciación de las mismas por los siguientes conceptos: S.M.G., Antigüedad y C.P.T.

Los días 24 y 31 de diciembre se considerarán como disfrute de vacaciones.

Todo el personal disfrutará de 10 días de vacaciones adicionales en caso de nacimiento de hijo cuales se pueden distribuir en los dos años siguientes.

Artículo 23.-DESPLAZAMIENTOS, DIETAS Y LICENCIAS.

Los trabajadores que por necesidad de la Empresa tengan que efectuar viajes o desplazamientos a poblaciones distintas de aquellas que radique su centro de trabajo percibirán para el año 2014 las cantidades que se indican en la política de viajes de CLARIANT.

Artículo 24.- PRENDAS DE TRABAJO.

La empresa proveerá con carácter obligatorio y gratuito a los trabajadores de la misma, de las siguientes prendas de trabajo:

Con fecha 2 de Mayo se entregará la ropa de trabajo de verano.

-Dos polos de manga corta y dos pantalones de verano.

Con fecha 2 de Noviembre se entregará la ropa de trabajo de invierno.

-Dos pantalones y dos chaquetillas de invierno.

Así mismo, será obligatorio para la Empresa dar ropa y calzado impermeable, cada dos años, al personal que haya de realizar labores continuada a la intemperie en régimen de lluvias frecuentes o a los que tengan que trabajar en lugares notablemente fangosos. También se dará un par de guantes cada dos meses.

Para los meses de invierno se facilitará al personal de fábrica un chaleco cada dos años.

Todo el material será de utilización obligatoria por todo el personal poseedor de él, así como el correspondiente material de seguridad. Al personal de laboratorio se le proveerá de dos batas al año.

Artículo 25.- INCAPACIDAD LABORAL TRANSITORIA (I.L.T).

En caso de I.L.T. que obligue a hospitalización por tres o más días, la Empresa complementará al trabajador hasta el 100 % de la base reguladora durante los trece primeros días.

La segunda vez en doce meses consecutivos que un mismo trabajador haga uso de este complemento, ése misma se rebajará hasta el 90 %, y la tercer y sucesivas hasta el 80%.

En caso de IT por contingencias comunes se establece un complemento del 60% de la base de cotización por contingencias comunes durante los tres primeros días de baja con las siguientes condiciones:

Primero. El complemento del 60% los tres primeros días de baja, sólo será de aplicación para bajas de una duración superior a 21 días.

Segundo. Dicho complemento sólo se podrá percibir una vez en cada año natural, de tal manera que la segunda baja en un año del mismo trabajador no será complementada en este sentido.

Tercero. La empresa mantiene el derecho a revisar la aplicación de dicho complemento cada año en función de que el porcentaje de absentismo en la empresa a partir de la aplicación de esta norma n debe superar en un 10% al del año anterior, si lo superara, automáticamente dejaría de aplicarse el complemento, siendo necesario una nueva negociación para su re implantación.

Se entiende como absentismo laboral todas las bajas por contingencias comunes que no superes los veintiún días naturales así como las ausencias sin baja por motivos de consulta médica, reposo domiciliario por indicación médica y cualquier otra ausencia sin justificar.

Artículo 26.- COMPLEMENTO EN CASO DE ACCIDENTE.

Durante el tiempo de baja del trabajador por accidente de trabajo la Empresa complementará hasta el 100 % de la base reguladora.

Artículo 27.- SUBSIDIO DE DEFUNCIÓN O INVALIDEZ TOTAL.

La Empresa tiene suscrita una póliza a favor de sus empleados que cubre:

- Muerte natural, 1.200,00 euros.
- Muerte por accidente 2.400,00 euros.
- Muerte por accidente de circulación 3.600,00 euros.
- Invalidez total absoluta permanente 1.200,00 euros.

Con fecha 1 de julio se integrará todo el personal de SCE al Plan de Pensiones de Clariant.

La Empresa aportará un 0,91% de la base de cotización máxima y un 6% adicional sobre la diferencia entre el sueldo bruto pensionable y la base de cotización máxima en aquellos casos en los que se supere dicha base de cotización máxima.

El trabajador puede aportar de forma personal a este fondo de pensiones hasta un máximo definido en dicho fondo.

El plan de pensiones incluye un seguro de vida y de invalidez total y un seguro de invalidez absoluta

Artículo 28.- BECAS PARA LA FORMACIÓN.

Se ofrece un fondo de 1.200 euros anuales y acumulables para becar en un porcentaje los cursos que realicen los trabajadores y que tengan una relación directa con el puesto de trabajo.

Dependiendo de la relación que tenga con el puesto de trabajo, % puede variar un 60% sin relación y un 80% con relación. Si las solicitudes superaran los 1.200,00 euros anuales se establecería un sistema de distribución para todas las personas afectadas.

Artículo. 29° IGUALDAD DE OPORTUNIDADES.

La Empresa y los Delegados de Personal se comprometen a la negociación , elaboración e implantación de planes de igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007.

Artículo 30.- ABONO DE AYUDA ESTUDIOS PARA HIJOS DE COLABORADORES.

Se acuerda hacer un pago de 350 euros brutos, repartidos en diez mensualidades por hijo/a entre cero y veintitrés años de edad, previa justificación de escolarización.

El límite salarial será de 40.000 euros anuales sin pluses.

La justificación de escolarización será a partir de que el hijo/a cumpla los 16 años, el resto bastará con la información a RRHH del nacimiento del hijo El primer pago se realizará a partir de la nómina de Enero 2015, al personal que cumpla los requisitos establecidos.

Igualmente se crea también una ayuda para hijos con minusvalía, que estén a cargo del trabajador/a, en las mismas condiciones que el abono de la ayuda estudios.

Artículo 31.- ABONO PLUS NO ACCIDENTABILIDAD.

Se acuerda un Plus de no accidentabilidad a partir de enero 2015, diferenciado por tres grupos de actividades y de acuerdo a un criterio acordado:

Grupo 1 (Pago máximo 400 euros año).

Criterio de Riesgo Alto + Frecuencia Alta: Operarios de Producción y Mantenimiento.

GRUPO 2 (Pago máximo 200 euros año).

Criterio de Riesgo Moderado + Frecuencia Alta: Personal de Laboratorio.

GRUPO 3 (Pago máximo 100 euros año).

Criterio de Riesgo Bajo + Frecuencia Baja: Personal de oficinas.

El citado abono, en caso de no accidentabilidad, será para todo el colectivo excepto el Site Manager y se pagará de forma semestral.

Un pago en julio y otro en enero.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no previsto o regulado en este Convenio Colectivo, serán de aplicación las normas que sobre la respectiva materia vengan establecidas o se establezcan por el XVIII Convenio General de la Industria Química para el año 2015.

Yuncos 10 de diciembre de 2014.

N.º I.- 4171